



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1552)
Mayo 25 de 2012

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-25019 del 8 de marzo de 2012, la señora MARLENE VALERA CONSUEGRA, en calidad de representante legal de ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Caño de los Totumos”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato de Corozal en el departamento de Casanare, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla R-1: Coordenadas de ubicación APE Caños Los Totumos.

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL DATUM MAGNA SIRGAS		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	Este	Norte	Este	Norte
1	972734,64	1152776,28	1305005,03	1153533,93
2	968601,12	1153218,16	1300864,51	1153953,71
3	967011,18	1151618,53	1299281,58	1152343,66
4	966373,37	1149513,24	1298654,54	1150232,64
5	964431,88	1147727,89	1296720,67	1148434,83
6	963187,38	1146180,30	1295483,24	1146878,88
7	962083,72	1141420,70	1294404,06	1142108,36
8	965345,73	1141177,32	1297670,82	1141882,23

* Fuente: ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 8 de marzo de 2012, por concepto de evaluación, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$92.804.135) M/L, con número de referencia 151012512.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la Resolución 259 del 20 de octubre de 2011 del Ministerio del Interior, por la cual se certificó que no se registra la presencia de comunidades indígenas, ni de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni se encontró registro de resguardos legalmente constituidos, ni de consejos comunitarios de comunidades negras, en la zona de influencia directa del

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

proyecto “Área de Perforación Exploratoria Caño de los Totumos, y copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos correspondiente al proyecto descrito.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E2-25019 del //de marzo de 2012, este Despacho requirió a ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA a fin que presentara el certificado del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder, sobre la existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, de igual forma se allegara copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en atención a que la anterior documentación si bien se enuncia como anexo de la documentación allegada dentro de la solicitud de licencia ambiental, no se encuentra ni en físico ni el documento digital.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-26532 de fecha 21 de marzo de 2012, el usuario allegó copia de la comunicación expedida el 2 de marzo de 2011, por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que en el área de perforación exploratoria Caño de los Totumos, en la cual se encuentra incluida el área del proyecto en estudio, no se encuentra ningún resguardo indígena, ni ninguna titulación colectiva a comunidades negras.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó copia de la constancia con fecha de radicación de 15 de marzo de 2012 del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-27837 del 30 de marzo de 2012, el usuario allegó de igual forma copia de la comunicación expedida el 2 de marzo de 2011, por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y copia de la constancia con fecha de radicación de 15 de marzo de 2012 del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que con oficio radicado con el número 4120-E1-27839 del 30 de marzo de 2012, se aportó de igual forma copia de la constancia con fecha de radicación de 15 de marzo de 2012 de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-26532 del 14 de marzo de 2012, este Despacho reiteró a ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA a fin que aportara copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

Que mediante comunicación con el número 4120-E1-29782 del 18 de abril de 2012, el usuario allegó copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH –del Programa de Arqueología Preventiva

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

del Decreto 2820 de 2010, por lo cual se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Caño los Totumos”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato de Corozal en el departamento de Casanare, presentada por ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por la señora MARLENE VALERA CONSUEGRA, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla R-2: Coordenadas de ubicación APE Caños Los Totumos.

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ESTE CENTRAL DATUM MAGNA SIRGAS		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	Este	Norte	Este	Norte
	1	972734,64	1152776,28	1305005,03
2	968601,12	1153218,16	1300864,51	1153953,71
3	967011,18	1151618,53	1299281,58	1152343,66
4	966373,37	1149513,24	1298654,54	1150232,64
5	964431,88	1147727,89	1296720,67	1148434,83
6	963187,38	1146180,30	1295483,24	1146878,88
7	962083,72	1141420,70	1294404,06	1142108,36
8	965345,73	1141177,32	1297670,82	1141882,23

* Fuente: ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5766.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, en la Calle 113 No. 7-45, Torre B Oficina 1501, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”